



Expediente:	056150206347
Radicado:	RE-01869-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/05/2024
Hora:	19:44:09
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 09 de agosto de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ Y MODIFICÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, con Nit 800053849-5, a través de su representante legal la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, o quien haga sus veces al momento, a captarse de la siguiente manera: un caudal total de 2.25 L/s a derivarse de la fuente "Q. La Pereira" para uso Riego y, por otro lado, un caudal total de 1.62 L/s a derivarse de la fuente "Segundo Reservorio" para uso Riego, en beneficio de un cultivo de flor de corte, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-89313, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que por medio del escrito N° CE-08354-2024 del 21 de mayo de 2024, el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIFLOR S.A.S** con Nit. 800.027.543-7, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, en favor de dicha persona jurídica.

3. Que a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, con Nit 800053849-5, a través de su representante legal la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **UNIFLOR S.A.S** con Nit. 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, o quien haga sus veces al momento.

3.1 Que en el mencionado acto administrativo, por error, en sus artículos primero, segundo y tercero, se hizo relación al permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, por lo que se procederá con su corrección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente corregir la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, en sus artículos primero, segundo y tercero, toda vez que por error se hizo relación a un permiso de vertimientos, lo que no corresponde a la realidad, ya que el permiso cedido se trata de una concesión de aguas superficiales; todo esto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero, segundo y tercero, de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, para que en adelante se entiendan así:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, con Nit 800053849-5, a través de su representante legal la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **UNIFLOR S.A.S** con Nit. 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
directora regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150206347

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 27/05/2024

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Corrige acto administrativo